





LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

O R D E N A N Z A  $(N^{\circ} 7.563)$ 

## Honorable Concejo:

La Comisión de Obras Públicas y Seguridad, ha tomado en consideración los proyectos de Ordenanzas y nota presentados por los Concejales Burgoa; Milano; Grupo Génesis; Inmaculado, Ríos, Pereyra, Elmir, Paredes, Bonacci y Sotelo, quienes manifiestan: Visto: Los innumerables proyectos que existen sobre el ordenamiento de tránsito de ciclistas en la ciudad.

Las también incontables marchas y contramarchas que sobre el tema se han efectuado en los últimos años, sin que se llegue a una planificación sustentable sobre la base de criterios unificados al respecto.

La ausencia de un criterio unificado de evaluación para la factibilidad de este tipo de proyectos, como así también la terminología que se utiliza, con lo cual se produce una constante confusión de conceptos que perjudican el éxito y aplicación de éstos, y:

Considerando: Que para llevar adelante un tipo de soluciones que a la vez afecten a la vida pública de algún sector determinado, se deben tomar criterios unificados sobre la forma de implementarlos, las definiciones de cada componente, la forma de su puesta en práctica, y su aplicación, sea esta acción a aplicar de una sola vez, o en forma progresiva.

Que con respecto a las vías adjudicadas a ciclistas se han implementado en la ciudad una serie de modelos, sobre los cuales además de no poder llegarse a una forma definitiva de prototipo, se han debido, en algunos casos, dejar sin efecto por falta de previsión, o por fuerza de los hechos, los que casi invariablemente se deben a su efecto perjudicial que tienen sobre los peatones (caso cantero central de Boulevar Oroño por ejemplo).

Que más allá de la inmediata implementación de vías para ciclistas, se debe planificar a futuro un criterio único de establecimiento de vías segregadas para ciclistas a los fines de unificar las pautas sobre el tema y permitir su implementación ordenada y dentro de un esquema lógico

Que el tema de las vías para ciclistas, toma día a día mayor importancia debido al incremento de su número y de la cantidad de personas que utiliza este vehículo como medio de transporte.

Que la bicicleta además de ser un medio ambientalmente ideal, presenta un grado de siniestralidad inferior a otros vehículos por lo que se hace importante tener una política definida sobre la forma de impulsar su uso, brindando a la vez una infraestructura adecuada.

Que puede sostenerse que los problemas que se presentan y que impulsan al uso de la bicicleta se solucionarían con un mejor sistema de transporte público, pero la realidad demuestra que además de no ser esto cierto por causa de que cada día más personas optan por este medio en virtud de su salubridad, la crisis económica que nos envuelve, hace que se transforme en el único medio al alcance de los más desposeídos, que de otra manera igualmente no podrían acceder al transporte público.

Que es necesario implementar un programa que incluya un plan de aplicación que contemple la creación de una red de carriles para ciclistas, pero que se apoye su implementación a través de una campaña adecuada de publicidad, información acerca de la importancia de este medio, y concientización sobre sus ventajas, pero previamente se debe tener en claro un criterio unificado sobre qué se está hablando, brindar a la vez al usuario una mayor seguridad, tanto en equipamiento como en evitar robos y accidentes.

Que la implementación de una red de ciclovías permitiría mejorar la calidad de vida de los vecinos, a la vez que reducir la contaminación tanto del aire como acústica, y reducir los riesgos del tránsito entre otras cosas, pero que a la vez se hace necesario e imprescindible tener en cuenta que su construcción debe responder a una planificación lógica y sostenida, puesto que su aplicación en forma esporádica lleva a que se desvirtúe su sostenibilidad en el tiempo.

. SZRGIO ivinos VAixist... Secretario Graf hatamentario II Conceio Municipat De Rosario





///

Que se hace necesario establecer antes de la puesta en práctica de planes de construcción de vías para ciclistas, la unificación de criterios y vocabularios para aclarar y facilitar la implementación de los planes para tal fin, por lo que es imprescindible fijar criterios mínimos de base sobre la temática con la intención de hacer cumplibles y aplicables las posteriores normas que se establezcan partiendo del concepto de que toda norma que se torne difusa o se vuelva imposible de cumplir, además de desprestigiar a las instituciones que la generan, fomenta su posterior incumplimiento.

Por lo expuesto y atento a lo expresado, esta Comisión solicita la aprobación del siguiente proyecto de:

## ORDENANZA

Artículo 1°.-Establécese dentro del ámbito de la ciudad de Rosario el Plan Integral de Ciclovías bajo las consideraciones técnicas determinadas en la presente.

Art. 2°.- A los fines de unificar la terminología, los conceptos, y la planificación para el presente, y a futuro, hasta tanto no se haga necesario su readaptación por imperio de la necesidad de actualización por simple paso del tiempo y surgimiento de nuevas alternativas superadoras se establece la presente Ordenanza Reguladora de Vías Especiales para Tránsito de Bicicletas en la Ciudad de Rosario.

Art. 3°.- Establécense como definiciones unificadas para todo proyecto sobre esta temática a los siguientes conceptos:

- a) Ciclovía: Zona de la vía pública destinada exclusivamente a la circulación de bicicletas
- b) Red ciclista: Es el conjunto sistemático de itinerarios ciclistas que cubren una determinada porción de ciudad o espacio geográfico.
- c) <u>Carril para bicicleta:</u> Sector de la calzada destinada al transito general, especialmente demarcado o señalizado y reservado exclusivamente para la circulación de bicicletas. La diferenciación puede realizarse mediante marcas o señales que correspondan o por algún balizamiento físico.
- d) Cicloruta: Parte de la red o sistema de ciclovías que el ciclista usa para llegar a destino
- Art. 4°.- Toda vía segregada o para circulación de bicicletas, o ciclovía deberá contar como mínimo con las siguientes características físicas:
  - a) Ser conexión lo más directa posible entre zonas residenciales y centros comerciales y/o industriales, de enseñanza, de esparcimiento, etc.
  - b) En lo posible no deberán construirse sobre avenidas principales.
  - c) Ofrecer adecuada protección y separación física al ciclista tanto como a los peatones que puedan circular en inmediaciones del lugar.
  - d) Poseer superficie de rodado antideslizante y con mantenimiento permanente.
  - e) Contar con la correspondiente señalización vertical y horizontal en buen estado.
  - f) Contar con buenas condiciones de accesibilidad y no entorpecer la circulación de personas con discapacidad.
  - g) Poseer adecuada iluminación.
  - h) Tendrán un único sentido de circulación, salvo que se ubiquen en canteros centrales de avenidas o espacios con suficiente amplitud para recibirlas.
- Art. 5°.- A los fines de establecer criterios mínimos de señalización, se establece que este tipo de vías deberán poseer por lo menos las siguientes señales verticales de tránsito en cantidad y medida adecuada por cada cuadra:
  - a) Señal para indicar la exclusividad del carril para bicicletas.
  - b) Indicaciones para pasos obligados.
  - c) Señal para anunciar la existencia de superficies segregadas de peatones bicicletas.
  - d) Señal para superficies segregadas de vehículos a motor bicicletas.

///

pr. SERCIO MAS VARIALA societado Crot. Performentado D. Concejo Municipal De Rosario





///

 $\mathcal{C}$ 

- e) Señales para indicación de cruces de ciclistas, y de inicio y fin de la vía especial (en este caso al inicio y finalización de la ciclovía correspondiente).
- Art. 6°.- La señalización horizontal de las vías segregadas para ciclistas deberá estar demarcada con: líneas longitudinales continuas para separación de carriles; segmentadas para cruces de calzadas, y señales especiales para identificar este tipo de vías en un todo de acuerdo a lo normado por la Ley Nacional de Transito N° 24.449. y su Decreto Reglamentario N° 779 del 95.
- Art. 7°.- Dimensiones de las vías para bicicletas: las vías destinadas al tránsito de bicicletas deberán tener las siguientes dimensiones mínimas para su evaluación y/o construcción:
  - a) El ancho de las vías deberá ser igual o superior a 1,5 mts., cuando posean una sola mano, o 3 metros en caso de ser vía de doble sentido de circulación.
  - b) Deberán contar con elementos físicos que delimiten el recorrido de la vía, no permita en la medida de lo posible su invasión por parte de otros vehículos, sin que por ello se perjudique el paso de peatones, en especial aquellas personas que cuenten con algún tipo de discapacidad motriz o visual.
  - c) En el caso de existir canteros centrales en avenidas o grandes caminos que permitan la instalación de vías de doble mano, podrán instalarse en esos lugares, siempre que no perjudiquen la circulación de peatones.
  - d) No se permitirá la instalación de vías para bicicletas en veredas cuando éstas cuenten con un ancho inferior a los tres (3) metros entre el cordón y la línea de edificación de los edificios, y no se pueda efectuar una separación efectiva de la circulación entre peatones y bicicletas.
  - e) Las vías a habilitar para ciclistas deberán contar con separación física suficiente para diferenciar éstas tanto de las calles para vehículos a motor, como de las veredas para peatones.
  - f) El equipamiento urbano (arbolado público, cestos papeleros, cartelería publicitaria, etc.) deberá instalarse a suficiente distancia como para no molestar la circulación de los ciclistas ni de peatones.
- Art. 8°.- El material con que se construya, deberá ser pavimento de diferente color al negro comúnmente utilizado en calles de esta ciudad, no permitiéndose su reemplazo por pintura. Para tal fin se dispondrá que salvo caso excepcional, se utilice slurry de color rojo tal como se dispone internacionalmente en las especificaciones para este tipo de caminos.

En caso de construirse sobre terrenos con baldosas o pavimento articulado, se podrán utilizar elementos del mismo tipo, pero con color lo suficientemente diferenciados como para que quede perfectamente demarcado el espacio.

Excepcionalmente y en determinada circunstancia se permitirá que los materiales de construcción de la ciclovías sean seleccionados de acuerdo a las reglas del arte, de tal modo que resulten suficientemente durables con bajo mantenimiento, con adecuado coeficiente de fricción y de un color diferenciado del entorno, para que quede perfectamente demarcado el espacio.

- Art. 9°.- Las intersecciones de caminos, calles, pasajes, sendas, etc., no podrán tener otro desnivel que el establecido para demarcar este tipo de encuentros que el determinado en el artículo 5° de la presente ordenanza.
- Art. 10°.- Cuando las vías destinadas a ciclistas tengan que salvar desniveles de terreno, éstos no podrán resolverse más que por rampas con pendientes no mayor al 6%, terminando la unión de los mismos al nivel del terreno al que acceden.
- Art. 11°.- Los criterios generales de diseño, deberán inscribirse dentro de una serie de pautas mínimas a contar:
  - a) Tener en cuenta su continuidad física dentro de un plan general de ciclovías y brindar eficacia para el fin con que se habilitan.
  - b) Unir dos o más puntos geográficos que tengan, o potencialmente puedan tener alta circulación de bicicletas.
  - c) Serán prioritarios aquellos que puedan integrarse dentro de un sistema de red de este tipo de vías.

SZ. SZRGIÓ MÁS ZAREZ. Sectetora Grot. h y proentario B. Jongejo Municipal De Rosario



11. CONCEJO MUNICIPAL ROSARIO Dirección General de Despacho



///

Art. 12°.- Todo plan de urbanización que se realice a futuro deberá contar con un espacio suficiente para destinar a la construcción de vías para ciclistas en ambos sentidos (acceso y salida a la nueva urbanización).

Art. 13°.- Los elementos que se destinen a la demarcación de las vías, no podrán presentar bordes cortantes o de mala terminación, que presenten potencial riesgo a los usuarios de estas vías.

Art. 14°.- La planificación técnica de toda vía de ciclistas, deberá ser competencia de la Dirección de Ingeniería de Tránsito de la Municipalidad de Rosario, debiendo esta dependencia consensuar su implementación con la Secretaría de Planeamiento a los fines de no superponerse sobre otras posibles obras públicas.

Art. 15°.- La supervisión de la construcción y posterior mantenimiento de las vías para ciclistas, quedará a cargo de la Dirección de Ingeniería de Tránsito de la Municipalidad de Rosario y la Secretaría de Obras Públicas.

Art. 16°.- El Departamento Ejecutivo podrá por causas técnicamente justificadas omitir algunos puntos de la normativa, debiendo en todos los casos remitir los fundamentos al H.C.M. para su tratamiento.

Art. 17°.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M.-

Sala de Sesiones, 7 de Agosto de 2003.-

Dr. SERGIO MÁS VARELA SERETRO GRAL AGLAMENTARIO V. Cortogio Multicipal de Rosario



RAFAEL OSCAR IELPI presidente H. Conceju Municipal De Rosario



REALIZÓ
COPIÓ

Exptes. Nros. 117892-P-2001, 119231-P-2002, 124440-G-2002 y 126693-P-2003-H.C.M.-

//sario, 9 - SET 2003

Habiendo quedado en firme por el mero transcurso del término legal, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de las Municipalidades nº 2756; cúmplase, comuníquese y dése a la Dirección General de Gobierno.

LG/dmb.

**X** 

ALBERTO ALETTI SUB-SECRETARIO SECRETARIA DE PBRAS PUBLICAS

11 SEP 2003

G COLONI MUSAL Dr. HERMES WAN BINNER



///sario, 13 de agosto del 2003.

Por razones de competencia, pasen estas actuaciones a la Secretaría de Servicios Públicos.

